



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0635

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al extremo pasivo, comoquiera que las mismas no se realizaron de manera individual conforme a las disposiciones previstas en el inciso tercero del Art. 91 del C.G. del P.

De otra parte, no se evidencia que con la notificación se hayan adjuntado los anexos y así mismo, no se allegó la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (*Art. 8 Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0637

Téngase en cuenta que los demandados RUIZ GIRAL DIANA MILENA y PARDO SUAREZ JORGE EDUARDO se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 01 de septiembre de 2021 quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver.

Se pone en conocimiento a la parte demandante el escrito allegado por los demandados, una vez en firme la presente providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con las documentales allegadas por la parte demandante, se le hace saber al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en líneas anteriores.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0676

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 07 de octubre de 2020, la entidad **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **EMILSE DUARTE CASTRO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 01 de marzo de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0718

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el apoderado demandante, por secretaria elabórese nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 08 de marzo de 2021 y remítase el oficio de bancos al apoderado demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0718

Téngase en cuenta que el demandado MARCOS RAUL DURAN SANCHEZ se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. quien dentro del término para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0758

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, comoquiera que la notificación debió realizarse de manera personal conforme a lo señalado en el auto admisorio de la demanda (artículo 421 Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que el demandado **ROBEIRO DE JESÚS LOAIZA RENDÓN** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 22 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. JOSE GUILLERMO MARROQUIN GARZÓN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días (inciso 4 Art. 421 del C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0762

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, en el sentido de aclararse el nombre correcto de la parte demandada es **“OLGA LUCIA VERGARA”** y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0767

En Atención a lo solicitado en escritos allegados por la parte demandante, se le hace saber al memorialista que mediante auto fechado 07 de julio de 2021 se autorizó el retiro de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0773

En atención a lo solicitado en escrito aportado por la apoderada aquí demandante, por Secretaria no se elaboren los oficios de embargo solicitados por posible acuerdo entre los extremos de la Litis.

Téngase en cuenta, las direcciones electrónicas aportadas por la aquí apoderada demandante para efectos de notificación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0777

En atención al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. **JOHN JAVIERTORRES PAVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C.G. del P. se termina el mandato de la apoderada aquí designada Dra. **JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0793

En atención al memorial poder se RECONOCE personería para actuar al Dr. **JOHN JAVIERTORRES PAVA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C.G. del P. se termina el mandato de la apoderada aquí designada Dra. **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON.**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0847

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento de **YUDY CAROLINA ZAMBRANO SANCHEZ** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2020-0857

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 de marzo 2022

Proceso No. 2021-0393

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCOLOMBIA S. A.** en contra de **GLORIA ANGÉLICA BERNATE JAVELA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente proceso se ORDENA entregar los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0032

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle en las pretensiones, la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas. Esto, por cuanto en el título escriturario se dice que el vencimiento de cada una de ellas, se da dentro de los cinco primeros días de cada mes, empero en el acápite petitorio, se reclaman con fecha de vencimiento, el día uno (1) de cada mensualidad.
2. APORTAR el certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, con expedición no mayor a un mes anterior a la presentación de la demanda. El allegado, data del 6 de mayo de 2019.
3. EXPLICAR en los hechos, si se le han hecho requerimientos de pago a los demandados.
4. ADOSAR los soportes de pago de las primas del seguro, reclamadas en la pretensión tercera. Con ello, se verifica la subrogación y consecuente legitimación del demandante.
5. DETERMINAR con precisión el monto de la cuantía, en el acápite respectivo.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0043

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20160175**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0043

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.**, en contra de **SILVINA PAEZ DAZA Y ALBERTO MARIN GERSON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/te (\$1.876.000.º) por concepto de veintiún (21) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	01/02/2020	01/03/2020	\$83.000,00
2	01/03/2020	01/04/2020	\$88.000,00
3	01/04/2020	01/05/2020	\$88.000,00
4	01/05/2020	01/06/2020	\$88.000,00
5	01/06/2020	01/07/2020	\$88.000,00
6	01/07/2020	01/08/2020	\$88.000,00
7	01/08/2020	01/09/2020	\$88.000,00
8	01/09/2020	01/10/2020	\$88.000,00
9	01/10/2020	01/11/2020	\$88.000,00
10	01/11/2020	01/12/2020	\$88.000,00
11	01/12/2020	01/01/2021	\$91.000,00
12	01/01/2021	01/02/2021	\$91.000,00
13	01/02/2021	01/03/2021	\$91.000,00
14	01/03/2021	01/04/2021	\$91.000,00
15	01/04/2021	01/05/2021	\$91.000,00
16	01/05/2021	01/06/2021	\$91.000,00
17	01/06/2021	01/07/2021	\$91.000,00
18	01/07/2021	01/08/2021	\$91.000,00
19	01/08/2021	01/09/2021	\$91.000,00
20	01/09/2021	01/10/2021	\$91.000,00
21	01/10/2021	01/11/2021	\$91.000,00
TOTAL			\$1.876.000,00

2. Adicional, la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/te (\$1.292.640.º) por concepto de dos (2) cuotas de fachadas vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	01/09/2019	01/10/2019	\$161.580,00
2	01/10/2019	01/11/2019	\$1.131.060,00
TOTAL			\$1.292.640,00

3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero y segundo, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
4. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se libraré mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se por notifica por estado No. 16 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 8 de marzo 2022</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretario</p>
--



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0045

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. ACLARAR en los hechos y pretensiones, el documento y negocio contractual del cual deriva la condición de "título ejecutivo" por cuanto se reclama un contrato de arrendamiento y lo adosado a la demanda, por una parte, corresponde a una "servidumbre por uso" (en el otrosí 2) y a su vez, hace referencia al arrendamiento.
2. PRECISAR la fecha e exigibilidad de la suma pactada y aportar el documento de donde pueda colegirse tal aserto.
3. ADJUNTAR el título completo, por cuanto no obra el otrosí No. 1
4. APORTAR el certificado de existencia y representación de la ejecutada. El allegado, carece de la página No. 1.
5. DETERMINAR con precisión el monto de la cuantía, en el acápite respectivo.
6. REMITIR la demanda y el contrato de manera organizada y secuencial. El archivo recibido se encuentra trastocado.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0049

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto del relato de los documentos adosados, se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos y al sumar el valor de las cuotas reclamadas como vencidas, supera el valor acordado en la solicitud del crédito y el pagaré.
2. EXPLICAR la liquidación de los intereses de mora sobre el capital insoluto, por cuanto, frente a la aceleración del plazo, la mora comienza con la presentación de la demanda.
3. PRECISAR el monto de la cuantía, en el acápito correspondiente, porque allí se dijo de manera genérica, que era inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. SEÑALAR la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los ejecutados, porque contrario a lo afirmado en la demanda, ni en el pagaré ni en la solicitud de crédito, aparecen los mismos.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0052

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por JAIME EDUARDO VÁSQUEZ RUBIO, en contra de BRANDON STIVEN LEAL BAYONA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)*"

Por su parte el artículo 713 del Código de Comercio, señala: "*El cheque deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 621:*

- 1) *La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero;*
- 2) *El nombre del banco librado, y*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador."*

Y el artículo 621 de la obra en cita, inserta como presupuesto del título valor, entre otros, "*la firma de quien lo crea*"

En el caso bajo estudio, se reclama de BRANDON STIVEN LEAL BAYONA, el pago de la obligación contenida en el cheque 0000022, documento en el cual, el Banco Caja Social al señalar la causal de no pago, precisa que el aquí demandado NO es el titular de la cuenta bancaria, sino la señora LAURA C. PÉREZ. Aserto explicado además, en el hecho cuarto.

Entones, de la lectura del escrito adosado como título ejecutivo, no se colige que el obligado cambiario sea el convocado en la demanda, no hay claridad en la firma de quien giró el cheque y la cuenta corriente es de otra persona, infiere esta judicatura que, de ese documento no se verifica la existencia de una obligación clara expresa, ni exigible a cargo del ejecutado; es decir, no se acreditan las condiciones estatuidas en el artículo 422, citado., en consecuencia, debe negarse el mandamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por JAIME EDUARDO VÁSQUEZ RUBIO, en contra de BRANDON STIVEN LEAL BAYONA, conforme a las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración, a la letrada MYRIAM GUTIÉRREZ CRUZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0066

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto del relato de los documentos adosados, se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos.
2. DETERMINAR con precisión, en el acápite respectivo, el monto de la cuantía.
3. ACLARAR la dirección física para notificaciones de la parte demandada por cuanto la inserta en la demanda (CALLE 18 12 B 25) no existe en la nomenclatura urbana de Bogotá.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0072

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Tenga en cuenta el memorialista que lo que pretende es la ejecución de cuotas no pagadas por lo cual y por tanto lo único viable son los intereses moratorios desde la exigibilidad de las mismas, recuerde que los intereses nominales solo son aplicables para entidades financieras. Dicho esto, proceda a subsanar la demanda y ajustar las pretensiones de esta, tal como lo indica el numeral 4 de del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0073

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, sírvase precisar la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que, este despacho encuentra incongruencias con la misma.
2. Sírvase allegar el respectivo Certificado de Cámara de comercio, que acredite la calidad de la persona que otorga el poder.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, precise si se pactó o no los intereses de plazo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0074

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$3.383.337.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0074

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ARGEMIRO GONZALEZ VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4491715.

1° Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/te (\$2.255.558.°°) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 01 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0075

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar el respectivo escrito de demanda, toda vez que, al despacho solo le fueron allegados 12 folios, sin la demanda.
2. Sírvase allegar los anexos de esta demanda, actualizados, en buena resolución y en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0076

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.652.359.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0076

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOHN ENRIQUES ROZO MONRROY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 0065830.

1° Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/te (\$4.434.906.°°) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 02 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0077

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar si se pactó o no los intereses de plazo.
2. Sírvase allegar el respectivo Certificado de Cámara de comercio, que acredite la calidad de la persona que otorga el poder.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0095

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$4.780.300.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0095

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARCEL AUGUSTO GIL FRANCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4900942.

1° Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/te (\$3.186.867.°°) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 08 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0097

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.456.004.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0097

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **MARLENE AGUILAR HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3096443.

1° Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/te (\$3.637.336.°°) por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 08 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 7 de marzo 2022

Proceso No. 2022-0113

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación y el domicilio del demandado ROMERO MORALES.

2° Con fundamento en lo estipulado en el inciso primero del Art. 83 del C.G.P. indíquese los linderos actuales y nomenclaturas actuales que identifiquen el inmueble objeto de restitución.

3° Exclúyase la prueba numero 2 comoquiera que el interrogatorio de parte se evacua conforme a los lineamientos del Art. 372 del C.G. del P. y conforme a lo solicitado es una prueba extraprocesal de Interrogatorio de parte.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 16
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
8 de marzo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario